CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso informando que, el abogado JORGE MARIO GOMEZ ALZATE, designado como curador Ad-litem allegó memorial por medio del cual indica su no aceptación al cargo designado y aportó constancias que permiten evidenciar que actúa dentro de 4 proceso como curador Ad-litem y en uno más como abogado de oficio.

Por otro lado, se comunica que la parte demandante arrimó constancias de diligencia de notificación que le hiciere a la demandada Nora López Bermúdez y solicitud de emplazamiento a la misma; no obstante, se observa que, a través de auto del 19 de septiembre del 2022, se ordenó dicho emplazamiento y el mismo se llevo a cabo en la plataforma TYBA.

En la fecha, **14 DE FEBRERO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**:**	**17001400301020 20-00522-00**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS**
DEMANDADO	**:**	**HERMAN CEBALLOS VALENCIA**
		CARLOS DARÍO ANGARITA GIRALDO
		NORA LÓPEZ BERMÚDEZ

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez estudiadas las constancias allegadas por el abogado JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE, se evidencia que se encuentra designado como Curador Ad-Litem en cuatro procesos y que funge como abogado de pobre en un quinto proceso, por lo cual este Despacho accederá a la no aceptación del cargo como Curador Ad-litem de los codemandados CARLOS DARÍO ANGARITA GIRALDO y NORA LÓPEZ BERMÚDEZ.

Con fundamento en lo anterior, procede el despacho a **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.053.775.294 y T.P. 301762** del C.S. de la J., para que represente a los codemandados **CARLOS DARÍO ANGARITA GIRALDO y NORA LÓPEZ BERMÚDEZ;** en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicado en la dirección de correo electrónico fabioquinteromunoz@gmail.com.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficios. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir*

inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la parte demandante encaminada a que se emplacé a la demandada y NORA LÓPEZ BERMÚDEZ, debido a que, la misma ya fue emplazada de conformidad con el auto proferido el 19 de septiembre de 2022.

SE ADVIERTE a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/ ; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 022 del 15 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2ab134d02d81a0d21a7eb1f9bce75dcd7867ebad5d1bc65923fffc98e998e8**
Documento generado en 14/02/2023 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica